



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 34 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230002800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia	Diego Fernando Barrios Zapata, Ulises Barrios Medina	11/10/2023	Auto Requiere - Auto Requiere Gestiones Para Notificacion Por Aviso
41801408900120230003600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Diego Fernando Barrios Zapata	11/10/2023	Auto Requiere - Se Incorpora Auto Que Dispuso Requerir Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante, Para Que Proceda A Realizar La Notificación Por Aviso Al Demandado Señor Diego Fernando Barrios Zapata, Conforme Lo Reglado En El Artículo 292 Del Cgp.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

699b4b4f-3f53-4181-ae97-51ad7047aafb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 34 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230004800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Roberth Stiven Marin Cruz	11/10/2023	Auto Rechaza - Se Incorpora Auto Que Dispuso Rechazar La Demanda Por Haber Precluído En Silencio El Término De Cinco (5) Días De Que Disponía La Parte Demandante Para Subsanan Los Defectos De Que Adolece La Demanda

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

699b4b4f-3f53-4181-ae97-51ad7047aafb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 34 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230001500	Procesos Verbales Sumarios	Ana Marcela Penagos Epia	Wilson Torrecillas Ramos	11/10/2023	Auto Ordena - Se Incorpora Auto Que Dispuso Ordenar Que Por Secretaria Se Realice La Notificación Personal De La Demanda De La Referencia, En Los Términos Del Artículo 8 De La Ley 2213 De 2022, A La Parte Demandada Wilson Torrecilla Ramos Al Correo Torrecillasmisena.Edu.Co
41801408900120230004400	Verbales Sumarios	Gilberto Quintero Herrera	Maria Del Pilar Hernandez Murcia	11/10/2023	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

699b4b4f-3f53-4181-ae97-51ad7047aafb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 34 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230006000	Verbales Sumarios	Javier Nunez Losada	Martha Lucia Patio Trujillo	11/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Se Incorpora Auto Que Dispuso Primero: Admitir La Demanda De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mínima Cuantía, Presentada Por Javier Núñez Losada, A Través De Apoderado Judicial, Contra Martha Lucia Patio Trujillo

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

699b4b4f-3f53-4181-ae97-51ad7047aafb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 34 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230000100	Verbales Sumarios	Fernando Galindo Cuenca Y Otro	Otoniel Diaz Quintero, Josefina Culma , Manuel Zapata Ladino, Teresa Ernestina Cuenca Polanco	11/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Se Incorpora Auto Que Dispuso Admitir La Demanda De Reconvención Interpuesta Por El Señor Gerardo Torres González, Contra Teresa Ernestina Cuenca Polanco, Fernando Galindo Cuenca, Otoniel Díaz Quintero, Josefa Culma Y Manuel Zapata Ladino Y Las Demás Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Inmueble Objeto De Usucapión

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

699b4b4f-3f53-4181-ae97-51ad7047aafb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 34 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230000100	Verbales Sumarios	Fernando Galindo Cuenca Y Otro	Otoniel Diaz Quintero, Josefina Culma , Manuel Zapata Ladino, Teresa Ernestina Cuenca Polanco	11/10/2023	Auto Ordena - Se Incorpora Auto Que Acepto La Renuncia De La Curadora Ad Litem Y Designó Como Nuevo Curador Al Profesional Del Derecho Yhon Edinson Mosquera Diaz Identificado Con La Cedula De Ciudadanía Número 12.370.700

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

699b4b4f-3f53-4181-ae97-51ad7047aafb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 34 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220006800	Verbales Sumarios	William Moreno Puentes	Hernando Rojas Perez	11/10/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Fijar Para El Día 27 De Octubre De 2023 A Las 9:00 A.M., Diligencia De Inspección Judicial Y Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento, De Que Trata El Numeral 9 Del Artículo 375 Y 373 Del Estatuto Procesal Civil, Respectivamente.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

699b4b4f-3f53-4181-ae97-51ad7047aafb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 34 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230004300	Verbales Sumarios	Bercelio Pastrana Trujillo Y Otros	Edinson Pastrana Diaz	11/10/2023	Auto Rechaza - Se Incorpora Auto Que Dispuso El Rechazo De La Demanda Por Haber Precluido En Silencio El Término De Cinco (5) Días De Que Disponía La Parte Demandante Para Subsanan Los Defectos De Que Adolece La Demanda1

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

699b4b4f-3f53-4181-ae97-51ad7047aafb



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00068 00
Demandante: WILLIAM MORENO PUENTES
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNÁNDO ROJAS
PÉREZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE
SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

Allegado por el apoderado demandante fotografías donde se hace constar la instalación de la valla de la que trata el artículo 375 del CGP¹, conforme a lo requerido en diligencia del 8 de septiembre hogaño, se fijará fecha y hora para la diligencia de inspección judicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Adviértase a las partes que deberán hacer comparecer a los testigos decretados a su favor, con el fin de adelantar la práctica probatoria.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día **27 de octubre de 2023** a las **9:00 a.m.**, diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el numeral 9 del artículo 375 y 373 del Estatuto Procesal Civil, respectivamente.

SEGUNDO: CÍTESE al perito JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO a la audiencia consagrada en el artículo 373 del CGP, programada para el día **27 de octubre de 2023** a las **9:00 a.m.**, para efectos de contradicción del dictamen.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 235 4T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Documento 112 y 113 expediente electrónico.

Código de verificación: **d202b51a319d5958a9caa439de9d269c6558b5eb36520c6a7260eec24d6e4ca6**

Documento generado en 11/10/2023 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00001 00
Demandante: TERESA ERNESTINA CUENCA POLANCO y
FERNÁNDO GALINDO CUENCA
Demandados: OTONIEL DÍAZ QUINTERO, JOSEFA CULMA,
MANUEL ZAPATA LADINO y demás
personas indeterminadas que se crean con derecho.

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si admite o rechaza la demanda de reconvención interpuesta por el señor Gerardo Torres González en calidad de tercero interviniente dentro del proceso de la referencia¹.

II. ANTECEDENTES

2.1. Admitida la demanda de pertenencia de la referencia², a través de auto calendarado el 13 de julio de 2023³, se ordenó reconocer al GERARDO TORRES GONZÁLEZ, como tercero interviniente dentro del proceso de la referencia, reconocerle personería adjetiva a su apoderada, tenerle notificado por conducta concluyente y remitirle el link del expediente electrónico.

2.2. El 24 de julio hogaño, dentro del término para tal fin, se recibió por parte de la apoderada del tercero interviniente demanda de reconvención⁴, misma que fue inadmitida al no cumplir con los requisitos formales y por no anexar los documentos que adujo tener en el acápite de pruebas, de conformidad con el numeral 1° de artículo 90, numeral 3° del artículo 84 y numeral 5 del artículo 375, del CGP.

2.3. Estando dentro del término dispuesto, la apoderada del tercero interviniente arrió escrito de subsanación de la demanda de reconvención⁵.

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 371 señala que, dentro del término del traslado de la demanda, el demandado puede interponer demanda de reconvención, con el objeto de que se tramiten las pretensiones conjuntamente, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sujeta a trámite especial, si de formularse en procesos separados procedería la acumulación.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se advierte que figuran tanto en la demanda inicial como en la de reconvención similitud en los hechos, el predio objeto de litigio y las partes, razón por la cual se colige que si esta última se hubiera formulado en proceso separado procedería la acumulación, siendo del resorte de esta judicatura, y comoquiera que no está sujeta a trámite especial se procederá a realizar el estudio para su admisión o rechazo.

Se rememora que la demanda en reconvención instaurada por Gerardo Torres González en calidad de tercero interviniente se inadmitió por no ir dirigida contra las

¹ Documento 0080 expediente electrónico.

² Documento 0006 expediente electrónico.

³ Documento 0074 expediente electrónico.

⁴ Documento 0080 expediente electrónico.

⁵ Documento 0099 expediente electrónico.



personas que figuran como titulares del derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión, como también, por no allegar con el escrito de la demanda los documentos enunciados en el acápite de anexos y pruebas que se encontraban en su poder, específicamente un contrato de promesa de compraventa de la porción de terreno que afirmó el demandante en reconvenición adquirió desde el 5 de diciembre de 2012 y de un registro fotográfico de la fachada del predio de mayor extensión y de la porción de terreno pretendido en usucapión.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien se advierte del escrito de subsanación la corrección del segundo yerro, el despacho observa que el primero de estos no fue subsanado en debida forma habida cuenta que, el tercero interviniente insiste en dirigir la de reconvenición en contra de la "DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO".

Sin embargo, con miras a garantizar el acceso a la administración de justicia se admitirá la demanda de reconvenición, comoquiera que, es posible establecer que la reconvenición en cuestión va dirigida contra TERESA ERNESTINA CUENCA POLANCO y FERNÁNDO GALINDO CUENCA y a las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio del predio denominado "La Mongolia" ubicado en la vereda Beberrecio de Teruel e identificado con folio de matrícula N° 200 – 35051, pues el predio denominado "Lote A" que pretende en pertenencia el señor TORRES GONZÁLEZ, hace parte del predio de mayor extensión conocido como "La Mongolia".

En virtud de lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvenición interpuesta por el señor GERARDO TORRES GONZÁLEZ, contra TERESA ERNESTINA CUENCA POLANCO, FERNÁNDO GALINDO CUENCA, OTONIEL DÍAZ QUINTERO, JOSEFA CULMA y MANUEL ZAPATA LADINO y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión con las pretensiones de que se declare le pertenece el dominio pleno y absoluto del "Lote A" que hace parte del predio de mayor extensión denominado "La Mongolia" ubicado en la vereda Beberrecio de Teruel e identificado con folio de matrícula N° 200 – 35051, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda de reconvenición por el término de 20 días a los demandados TERESA ERNESTINA CUENCA POLANCO, FERNÁNDO GALINDO CUENCA, OTONIEL DÍAZ QUINTERO, JOSEFA CULMA y MANUEL ZAPATA LADINO y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre que se crean con derechos sobre el referido predio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados en reconvenición por estado y córrase traslado conforme lo provisto en el artículo 91 de CGP.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de reconvenición en el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-35051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b40493502d8fff84154e9b75ac3b917888aca37585497412ae7b78cff6569c3**

Documento generado en 11/10/2023 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL DE TERUEL, HUILA

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00001 00
Demandante: TERESA ERNESTINA CUENCA POLANCO y
FERNANDO GALINDO CUENCA
Demandados: OTONIEL DÍAZ QUINTERO, JOSEFA CULMA,
MANUEL ZAPATA LADINO y demás personas
indeterminadas que se crean con derecho

Allegado por la doctora VALENTINA SAAVEDRA VARÓN, memorial mediante el cual manifiesta que renuncia a la designación a ella realizada como curadora ad-litem de los demandados Otoniel Díaz Quintero, Josefa Culma, Manuel Zapata Ladino y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en el proceso de la referencia, por encontrarse en situación de incompatibilidad, habida cuenta que, actualmente fue nombrada en el cargo de Profesional Universitario, grado 001 en la Superintendencia de Servicios Publico Domiciliarios¹, anexando prueba de su dicho², se hace necesario aceptar la renuncia al cargo y designar a otro profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al cargo como Curador ad-litem de Otoniel Díaz Quintero, Josefa Culma, Manuel Zapata ladino y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, de la profesional del derecho VALENTINA SAAVEDRA VARON identificada con la cedula de ciudadanía número 1.075.311.235 y T.P. No. 400391 del CSJ.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador ad-litem de Otoniel Díaz Quintero, Josefa Culma, Manuel Zapata Ladino y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, al profesional del derecho **YHON EDINSON MOSQUERA DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.370.700 y T.P. No. 380.700 del CSJ, quien ejerce habitualmente su profesión.

Conforme lo previsto en el artículo 49 del CGP, comuníquesele esta designación a al doctor MOSQUERA DIAZ, al correo electrónico yhonedinsonmosquera1485@gmail.com advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos, para lo cual debe allegar en un término no superior a tres (3) días a esta oficina judicial, constancia expedida por los juzgados donde se encuentren dichos procesos, en donde acrediten haberse posesionado en el mentado cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 241 4T
J.V.

¹Documento 0101 expediente electrónico.

² Documentos 0102 expediente electrónico.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfad8239d61ccf4c4b35ea26fd625456c89a4e19b490d33bd9c5e7e711b22fd2**

Documento generado en 11/10/2023 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00015 00
Demandante: ANA MARCELA PENAGOS en representación de los menores TTP y VTP
Demandado: WILSON TORRECILLAS RAMOS

Allegada por la Comisaria de Familia de Teruel, constancia del envío de la notificación por aviso al demandado, de la que se verifica fue rehusada¹, como también, la solicitud de apoyo para la notificación del demandado que fuere remitida por la Comisaria de Teruel a la Comisaria de Campoalegre, sin que a la fecha se conozcan los resultados de dicha solicitud, de conformidad con lo preceptuado por el inciso final del artículo 292 del CGP², y en atención a que dentro del expediente administrativo se puede evidenciar que el demandado WILSON TORRECILLAS RAMOS, remitió el recurso a la Comisaria de familia de Teruel, donde manifestó su inconformidad con la cuota provisional a él fijada, desde la cuenta torrecillas@misena.edu.co³, se ordenará que por la secretaria del despacho se remita la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al referido abonado electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

ORDENAR que por secretaria se realice la notificación personal de la demanda de la referencia, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada WILSON TORRECILLA RAMOS al correo torrecillas@misena.edu.co, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 237 4T
J.V.

¹ Documento 034 folio 9 expediente electrónico.

² Inciso final - Artículo 292 CGP. (...) "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

³ Documento 002 folio 32 expediente electrónico."

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb9edac19752a331cc0df2755e37b7e588a81ce6c4c80ce3b6e37aced5ba69e**

Documento generado en 11/10/2023 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00028 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado: DIEGO FERNANDO BARRIOS ZAPATA y ULISES BARRIOS MEDINA

Allegó la apoderada judicial de la parte ejecutante constancia de entrega de la citación para la notificación personal al demandado¹, y vencido el término para que este compareciera al despacho para ser notificado personalmente, a efectos de dar continuidad al proceso, se requerirá a la apoderada demandante para que proceda a efectuar la notificación por aviso al demandado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación por aviso de la parte demandada, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 234 4T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5962ffb03971d4ea3ccbfee2a762532378f9f25d8c8e1dcbe530cd3b430e1d5**

Documento generado en 11/10/2023 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento 0012 del expediente electrónico.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL DE TERUEL, HUILA

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00036 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado: DIEGO FERNANDO BARRIOS ZAPATA

Allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, constancia del envío de la citación para notificación personal del demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, adjuntando la respectiva constancia de entrega¹, sin que a la fecha el señor DIEGO FERNANDO BARRIOS ZAPATA, haya comparecido a notificarse personalmente, se requerirá al apoderado ejecutante para que continúe con el trámite procesal correspondiente, esto es, con la realización de la notificación por aviso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que proceda a realizar la notificación por aviso al demandado señor DIEGO FERNANDO BARRIOS ZAPATA, conforme lo reglado en el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 233 4T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfce73ccdfcaa21c36e4f6c6fd1b05f3da1531f3bcc71e73ab6b3676d2cdb78f**
Documento generado en 11/10/2023 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento 014 folio 2 del expediente electrónico



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE SERVIDUMBRE
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00043 00
Demandante: BERCELIO PASTRANA TRUJILLO Y OTROS
Demandados: EDINSON PASTRANA DÍAZ

Precluido en silencio el término de cinco (5) días de que disponía la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la demanda¹, conforme lo previsto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Desanótese y archívese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 262 4T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965c83d8dfe377f04df9a45211933e8695532ddfcf0e24b8fc3de33ef068717a**

Documento generado en 11/10/2023 11:58:31 AM

¹ Documento 009 expediente electrónico.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00044 00
Demandante: GILBERTO QUINTERO HERRERA
Demandada: MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ MURCIA

Precluido en silencio el término de cinco (5) días de que disponía la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la demanda¹, conforme lo previsto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Desanótese y archívese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 259 4T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833f2a0dd8ed7510a6be7ccd4709c507c3e2ad196db4c2238b92320a06c7294a**

Documento generado en 11/10/2023 11:58:32 AM

¹ Documento 007 expediente electrónico.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00048 00
Ejecutante: BANCIENT S.A ANTES
BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Ejecutado: ROBERTH STIVEN MARÍN CRUZ

Precluido en silencio el término de cinco (5) días de que disponía la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la demanda¹, conforme lo previsto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Desanótese y archívese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 263 4T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c0b79ee4fd1321fde941539c436f3ac977b6b3916151b94cf5bb39369aa0**

¹ Documento 007 expediente electrónico.

Documento generado en 11/10/2023 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00060 00
Demandante: JAVIER NÚÑEZ LOSADA
Demandado: MARTHA LUCIA PATIO TRUJILLO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si admite o rechaza la demanda de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía, instaurada por Javier Núñez Losada a través de apoderado judicial, contra Martha Lucia Patio Trujillo, que fuera remitida por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo de Palermo.

II. ANTECEDENTES

2.1. El señor Javier Núñez Losada, a través de apoderado judicial, instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palermo, en contra de Martha Lucia Patio Trujillo, con las pretensiones de que se declare a la demandada civilmente responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados al demandante como consecuencia de las lesiones derivadas por el accidente sufrido cuando fue embestido por un semoviente vacuno de propiedad de la demandada en el kilómetro 2 en la Vía Teruel – Palermo, vereda el Almorzadero, el 23 de septiembre de 2022.

2.2. Mediante providencia adiada el 29 de septiembre hogaño¹, el homologo Juzgado de Palermo, dispuso el rechazo de plano de la demanda, al carecer de competencia por factor de territorial, remitiendo el expediente el 6 de octubre de 2023² a este despacho judicial.

III. CONSIDERACIONES

Advirtiéndose el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP, y teniendo en consideración el lugar donde sucedió el hecho y el domicilio de la demandada, este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, por lo cual, se dispondrá su admisión y se le dará el trámite del proceso verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Por lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía, presentada por JAVIER NÚÑEZ LOSADA, a través de apoderado judicial, contra MARTHA LUCIA PATIO TRUJILLO.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en concordancia con el artículo 390 del CGP.

¹ Documento 002 expediente electrónico

² Documento 001 expediente electrónico



TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 265 4T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4ceb9836c0eba1a2320b323a942538ee872f074ee04f672a433515ac554d0f**

Documento generado en 11/10/2023 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>